



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **68799**

Código validación **WV.L9NFOLXL**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **26-may-2011 14:08**

Numeración documento **187-gv-an**

Fecha oficio **25-may-2011**

Remitente **BUSTAMANTE FERNAND**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/estadoTramite.jsf>

Quito, DM, 25 de mayo de 2011
Oficio No. 187-GV-AN

Señor Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

alexia 10 hojas

Señor Presidente:

Adjunto se servirá encontrar el Informe de Comisión correspondiente al pedido del Señor Presidente de la República, de aprobar la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones.

Atentamente,

Fernando Bustamante Ponce

**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

Quito, DM, 25 de mayo de 2011.

**INFORME DE COMISIÓN SOBRE EL PEDIDO DE APROBACIÓN DE LA
DENUNCIA DEL “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE PARA LA
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE INVERSIONES”.**

1. OBJETO

El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar el pedido de aprobación de la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones”, vista la solicitud formal presentada por el Presidente de la República.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Memorando No. PAN-FC-2010-0314, de 8 de diciembre de 2010 el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, da a conocer a la Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-10-1704 de 22 de noviembre de 2010, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a través del cual envía la copia certificada del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones”, que fuera suscrito en la ciudad de Quito el 27 de octubre de 1993.
- 2.2 En el oficio remitido por la Presidencia de la República, el Jefe de Estado señala que la Corte Constitucional para el Período de Transición emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad, signado con el número 038-10-DTI-CC, de 11 de noviembre de 2010, mediante el cual se declara la inconstitucionalidad del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones”.
- 2.3 El Primer Mandatario solicita a la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia de este documento internacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 7, de la Constitución de la República al contener cláusulas contrarias a la Constitución y lesivas para los intereses nacionales, “como la de someter al Estado Ecuatoriano a arbitrajes internacionales para la solución en caso de conflictos relativos a dicho convenio, desconociendo la jurisdicción ecuatoriana”. También fundamenta la solicitud en lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- 2.4 El Convenio suscrito entre los Gobiernos de la República Ecuador y República de Chile,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

se compone de 11 artículos, relativos a: definiciones, ámbito de aplicación, promoción de inversiones, protección de inversiones, expropiaciones y compensaciones, transferencias, subrogación, aplicación de otras normas, solución de controversias entre las partes contratantes, solución de controversias entre un inversionista y la Parte Contratante receptora de la inversión, entrada en vigor, duración y terminación.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS Y LAS ASAMBLEÍSTAS, SOCIALIZACIÓN Y TRÁMITE EN LA COMISIÓN.

3.1 El 14 de diciembre de 2010, la Comisión inició el trámite del pedido de aprobación de denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones” enviado por el Presidente de la República.

3.2 El 14 de marzo de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recibió al señor Juan Pablo Lira Bianchi, Embajador de la República de Chile.

Entre los principales puntos que expuso, se pueden señalar:

- Es importante hacer una contextualización de la relación económica-comercial entre ambos países. El arancel bilateral entre Ecuador y Chile está exento del pago de tributos en aproximadamente un 97% del universo arancelario, esto significa que los productos ecuatorianos ingresan a Chile sin pagar aranceles y viceversa.

- El marco en el cual el Ecuador y Chile se mueven en su relación económica-comercial es bastante rico, comprende todos los instrumentos que internacionalmente se conocen para que los dos países, que tienen relaciones cordiales mutuas, puedan trabajar y entenderse.

- Todos estos acuerdos son de máxima flexibilidad, es decir permiten que un país u otro denuncie un acuerdo, pero esto es por la vía de excepción. Por consiguiente, para Chile el hecho de que la denuncia sea una iniciativa del poder ejecutivo del Ecuador significa que no cabe opinión alguna sobre el particular, puesto que el Ecuador es un país soberano y el Presidente de la República tiene la facultad para dar los pasos que considere necesarios.

- La inversión chilena en el Ecuador durante el período 1990-2010 alcanza una cifra cercana a los \$ 350.000.0000, de esta cifra \$ 280.000.000 corresponde a inversión en el sector minero-hidrocarburífero, el resto de la inversión se distribuye en los sectores: servicios, agropecuario e industrial. Para el Gobierno chileno, el Ecuador es un destino importante para sus inversiones, por lo tanto tiene un interés real y efectivo para que se mantenga la protección de los intereses económicos de los inversionistas chilenos en Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- A pesar de la posibilidad que consta en el Convenio de que un país u otro pueda hacer la denuncia, Chile lamenta la denuncia ya que no está en línea con el deseo de ambos países de estrechar las relaciones económicas bilaterales.

- Existe preocupación del Gobierno chileno y de la comunidad de negociación de Chile por el efecto negativo que genera la incertidumbre jurídica por la denuncia de este convenio tanto sobre las inversiones chilenas en Ecuador, como de las inversiones ecuatorianas en Chile. En este contexto se espera que la inversión chilena en Ecuador pueda seguir operando dentro de un clima de estabilidad y seguridad jurídica. Chile estará siempre abierto a mejorar el marco existente para promover y proteger las inversiones recíprocas entre ambos países, y para ello estima que sería pertinente, si así lo considera el Gobierno del Ecuador, abrir una mesa de negociación o de adecuación del convenio vigente.

- Para Chile es fundamental conocer la situación jurídica a la que estarían sometidas las inversiones chilenas en Ecuador, ante una eventual denuncia del convenio. La inversión se mueve de acuerdo a una serie de elementos que tienen que ver con la seguridad jurídica. Se debe considerar que las inversiones no son del Estado chileno, sino que pertenecen a inversionistas privados.

3.3 Intervenciones de las y los asambleístas. Los miembros de la Comisión: Gabriel Rivera, Wladimir Vargas, Fernando Aguirre, Fausto Cobo, Vethowen Chica y Eduardo Zambrano, formularon diversos planteamientos:

- El Ecuador está realizando denuncias de convenios con algunos países, sustentado en la Constitución de la República, sin embargo preocupado por la seguridad jurídica de las inversiones extranjeras expidió el Código de la Producción, normativa en la que se establece que el tratamiento del capital extranjero debe ser similar al tratamiento del capital ecuatoriano, en lo que se refiere a la estabilidad jurídica.

- En el propio convenio entre Ecuador y Chile están resueltas gran parte de las inquietudes del Gobierno chileno, así en el numeral 2 del artículo 11 señala: "Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación de este Convenio se haga efectiva, las disposiciones de los artículos I al X continuarán en vigencia por un período de diez años a partir de esa fecha", lo que evidencia que los inversionistas chilenos estarán bajo el paraguas del convenio por 10 años más, y en el caso de que no existiera esta cláusula, claramente quedó establecido en el Código de la Producción cuáles son las garantías para los inversionistas extranjeros.

- El pronunciamiento de la Corte Constitucional señala que el convenio es inconstitucional por cuanto trasgrede la disposición del artículo 422 de la Constitución de la República, pero también señala que estos tratados pueden ser negociados para que estén en armonía con la Carta Magna, sin necesidad de que sean denunciados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- El Código de la Producción fue aprobado, pero en ningún capítulo se refiere a la protección de inversiones. La denuncia de convenios traerá desventajas para el Ecuador, estamos alejando a la inversión extranjera que es necesaria para la vida económica de un país.

- La historia nos ha unido con Chile, y la preocupación no es solo del sector chileno, sino de muchos ecuatorianos que sí creemos en la democracia y en el crecimiento de un país a través de la inversión extranjera, la producción y la confianza recíproca.

- El Código de la Producción es una herramienta de comercio interno del país, no tiene injerencia en las relaciones internacionales de inversión con otros países.

- El artículo 422 de la Constitución señala claramente que no se podrán celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

- El Ecuador y Chile son signatarios de la Convención de Viena que señala que la denuncia de un tratado no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado. No hay inconveniente en que el capital chileno mantenga inversiones en el Ecuador, porque se denuncia el tratado pero no se rompen relaciones de carácter económico con Chile.

- 3.4 El 21 de marzo de 2011, compareció a la Comisión el Ing. Mauricio Peña, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (e), delegado por la señora Ministra, funcionario que considera que la denuncia de los tratados bilaterales de inversión se inicia una vez que se constata que éstos riñen con la Constitución de la República, y se cuenta con el dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional, por lo que es una decisión que trasciende el criterio del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad. El Ministerio tiene dos observaciones respecto a la denuncia de los tratados bilaterales de inversión: a) Una vez que la decisión del Estado ecuatoriano es la denuncia de dichos tratados, esta decisión debe ser generalizada, caso contrario se afectaría las relaciones comerciales del Ecuador con los países signatarios de dichos instrumentos; y, b) El Código de la Producción sí establece un marco jurídico suficientemente adecuado para dar seguridad a los inversionistas, los principios que se establecen en este instrumento legal son muy sólidos para brindar certidumbre, y esto se puede constatar puesto que el Ministerio ha recibido, a partir de la vigencia del Código de la Producción, un sinnúmero de manifestaciones de interés de inversionistas a nivel mundial.

En el Código se establece un tratamiento específico en los artículos 25, 26 y 27, a los cuales puede acogerse el inversionista, éste puede solicitar al Gobierno Nacional la suscripción de un contrato de inversión que le protege en dos aspectos: a) Estabilidad tributaria por un período de 15 años prorrogables por 15 años más; y, b) Contar con una solución de controversias de carácter independiente . Estos dos elementos constituyen



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

suficiente protección para los inversionistas privados en el Ecuador, de tal manera que el Ministerio Coordinador de al Producción, Empleo y Competitividad, considera que el marco jurídico vigente, tanto constitucional como legal, a partir de la expedición del Código de la Producción, es un marco adecuado para brindar seguridad jurídica a los inversionistas

3.5 Intervenciones y consultas de los asambleístas.- Los y las asambleístas expusieron opiniones y formularon preguntas relativas a los siguientes temas:

- ¿Cuántos tratados de protección de inversión tiene el Ecuador?.
- ¿Cuáles son los inversionistas que se sienten seguros con el Código de la Producción, porque los embajadores, si bien no son sus representantes, han indicado que respetan la soberanía del Ecuador, pero que no están de acuerdo con la denuncia de los convenios?.
- ¿En qué parte del Código de la Producción consta que en caso de controversias entre los inversionistas y el Estado ecuatoriano, se somete a un arbitraje independiente?.
- ¿Cuáles son otros mecanismos para que el Ecuador fortalezca las relaciones comerciales con otros países?.
- ¿Cómo han visto los inversionistas los incentivos que constan en el Código de la Producción?.
- ¿Cómo aporta el Código de la Producción a la seguridad jurídica de los inversionistas, y qué más podemos hacer?.
- Con la vigencia del Código de la Producción, ¿Cuál es la situación de las empresas vinculadas a la explotación de recursos naturales no renovables?.
- ¿Frente a la denuncia de los tratados bilaterales de inversión, hay una estrategia que permita enfrentar la reacción de los inversionistas?.
- Muchos de los tratados bilaterales de inversión tiene cláusulas que mantienen los derechos de los inversionistas por 15 o 20 años después de la denuncia de los mismos, ¿Qué implicación tendría para el Ecuador?.
- ¿En este momento el Ecuador de qué convenio es parte para la solución de controversias?.
- Después de que la Asamblea Nacional aprueba la denuncia de los tratados bilaterales de inversión, ¿Cuál es el procedimiento que sigue el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad para retomar las relaciones comerciales con el país con el que se ha denunciado un tratado?.

3.6 El Ministro Mauricio Peña señaló:

- El proceso de denuncia de los tratados bilaterales no lo maneja directamente el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, sin embargo son 17 tratados en proceso de denuncia.
- Las inversiones que se concretarán en el Ecuador en aproximadamente dos o tres años ascienden a cinco millones de dólares aproximadamente, con la finalidad de que se orienten a los objetivos del Código de la Producción y la agenda de transformación productiva del país. Estas son inversiones productivas de largo plazo en el Ecuador, que generan empleo de calidad y además aportan transferencia tecnológica para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

desarrollo productivo del Ecuador. Los sectores hacia donde se están orientando las inversiones son: alimenticio, logístico, tecnológico, puertos y aeropuertos.

- En el Libro II del Código de la Producción se establecen claramente las definiciones y los principios para el tratamiento de las inversiones. Entre los principios de carácter general constan: tratamiento no discriminatorio, derecho a la propiedad, derecho de los inversionistas a producir y comercializar sus bienes, fijar precios a sus bienes, con la excepción de aquellos que por razones de seguridad nacional, alimentaria, etc., el Gobierno Nacional fija.

- El Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad hizo un análisis respecto al contenido de los tratados bilaterales de inversión y el Código de la Producción, y se puede decir que las disposiciones de dicha normativa cubren todos los ámbitos que se establecían en los tratados para el tratamiento a los inversionistas, por lo tanto no hay ningún tema en el Código que no haya sido considerado, consecuentemente se garantiza la seguridad a los inversionistas.

- El Ecuador tiene un sinnúmero de instrumentos de los que puede hacer uso para fortalecer sus relaciones comerciales, económicas y políticas, así por ejemplo, a la fecha está interesado en fortalecer sus relaciones con la Unión Europea, así como avanza en negociaciones con Guatemala y Argentina.

- La mayor preocupación frente la denuncia de los tratados bilaterales de inversión no proviene de los inversionistas sino de los gobiernos, por lo que el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y la Cancillería están articulando una acción orientada a desarrollar una explicación adecuada a nivel internacional y, por otra parte, se están enviando misiones especiales para explicar el alcance de estas denuncias así como los incentivos y beneficios que tiene el Código de la Producción para los inversionistas nacionales y extranjeros.

- El mecanismo de solución de controversias es el que constitucionalmente se permite y será acordado entre las partes, así consta en el artículo 27 del Código de la Producción.

- La Constitución de la República en el artículo 422 señala claramente que no se podrán celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, sin embargo no impide la firma de contratos de inversión con los inversionistas, en que se establezca una instancia arbitral, en el marco que tiene establecido el Ecuador en Tratados internacionales vigentes de los que forma parte.

4. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

4.1 La Constitución de la República, determina los siguientes principios:

4.1.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

4.1.2 El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...”

4.1.3 El artículo 419, numeral 7, relativo a los “Tratados e Instrumentos Internacionales:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que...

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

4.1.4 La Convención de Viena, reconoce además, (artículo 62.1), la doctrina de rebus sic stantibus, que se aplica excepcionalmente, cuando en efecto, se produce el cambio fundamental de las circunstancias, ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fuere previsto por las partes y podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él cuando concurren los siguientes presupuestos: a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado (ordenamiento jurídico liberal, economía de mercado, previstos en la Constitución de 1998); b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud del tratado (ordenamiento jurídico de un Estado constitucional de derechos y garantías en el 2008).

Sin embargo de que la excepción prevista en la Convención de Viena, también se refiere de modo implícito a tratados cuyo período de vigencia aún no se cumple, hemos de advertir que dicha Convención legisla sobre el Derecho Internacional Público por una parte y por otra, que las obligaciones del Estado son las referidas a la contraparte estatal, difiriendo entonces con respecto a las convenciones sobre eventuales asuntos litigiosos con corporaciones no estatales, que sin embargo, el Ecuador ha cumplido o ha permitido integralmente su cumplimiento.

4.2 En relación con lo que prescribe la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente:

4.2.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la Organización de la Asamblea Nacional:

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional...

4. Las Comisiones Especializadas.”

4.2.2 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes. - Son comisiones especializadas permanentes las siguientes...”

5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”

4.2.3 Artículo 108, numeral 7 relativos a la Aprobación de Tratados Internacionales:

“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional...”

La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

4.3 Adicionalmente, la Constitución de la República, manda en su Art. 438, que la Corte Constitucional emita dictamen previo vinculante de constitucionalidad.

“Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.”

4.4 La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone en su Art. 112, numeral 4:

“Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional.”

5. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional, para el Período de Transición, en su dictamen No. 038-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0010-10-TI, determina en su parte correspondiente:

“VI. DECISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En mérito de lo expuesto, administrando Justicia Constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el Período de Transición, emite el siguiente:

DICTAMEN

1. La denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 7 de la Constitución de la República.

2. Se proceda a la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile por parte de la Asamblea Nacional, debido a que se encuentra trasgrediendo la disposición del artículo 422 de la Constitución de la República.

3. Remítase el expediente a la Presidencia de la República para que se haga conocer el presente dictamen a la Asamblea Nacional.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.”

6. CONCLUSIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de:

- Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T.4766-SNJ-10-1704, de 22 de noviembre de 2010, solicita la aprobación previa a la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones”;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante No. 038-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0010-10-TI, declara la inconstitucionalidad del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones;
- Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al obligatorio trámite reglado por la Constitución de la República; y,
- Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias.

Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

7. ASAMBLEISTA PONENTE

Fernando Bustamante.

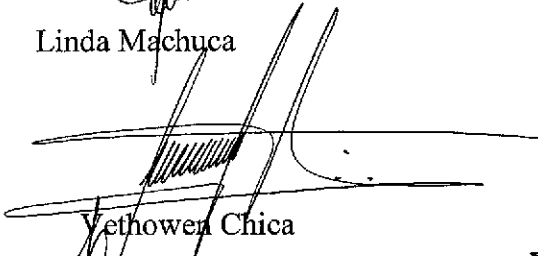
Atentamente,



Linda Machuca



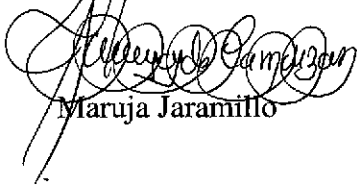
Fernando Bustamante



Vethowen Chica



Gabriel Rivera



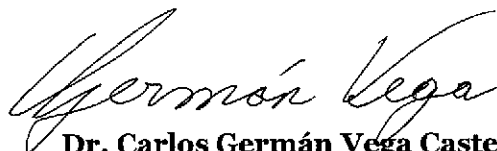
Maruja Jaramillo



Eduardo Zambrano

CERTIFICACION.- Quien suscribe, **Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: El pedido de aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile par la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, fue conocido, tratado y ampliamente debatido en el seno de esta Comisión, y en especial durante las sesiones mantenidas los días 14 de diciembre de 2010 y 14 de marzo de 2011; y el presente Informe de Comisión, considerado y aprobado con el voto de las y los asambleístas: Linda Machuca, Gabriel Rivera, Vethowen Chica, Maruja Jaramillo, Eduardo Zambrano, así como el del Presidente de la Comisión, Fernando Bustamante, en la sesión de 25 de mayo de 2011.**

LO CERTIFICO,



**Dr. Carlos Germán Vega Castellanos
SECRETARIO-RELATOR DE LA COMISION ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE SOBERANIA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

Quito, DM, 25 de mayo de 2011.